



No. CM-012/17

CONVENIO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DPAYE-RMSG-002/16 QUE CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y POR LA OTRA EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA [REDACTADO] Eliminado 1 EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del
Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
del Representante
Legal.

Antecedentes

1.- Con fecha 17 de marzo de 2016, **“LAS PARTES”** suscribieron el contrato No. DPAYE-RMSG-002/16, cuyo objeto es la Contratación del servicios de suministro de combustible gasolina y diésel, mediante tarjetas inteligentes con chip y/o banda magnética para vehículos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico (anexo I), que firmado por las partes se integra al presente Contrato.

2.- En la cláusula Segunda, Obligaciones de “EL INEA” primer párrafo de **“EL CONTRATO”** primigenio, se estableció el Monto que a la letra dice:

“Pagar a **“EL PROVEEDOR”** por el servicios señalado en la cláusula que antecede la cantidad como monto mínimo de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y el máximo \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico (Anexo I), se efectuara una vez que los servicios hayan sido proporcionados, previa validación y autorización del administrador y supervisor”.

3.- En la cláusula Octava de **“EL CONTRATO”** se estableció que la vigencia del mismo será a partir del día 17 de marzo de 2016 al día 31 de diciembre de 2016. Esta vigencia quedará sujeta a la terminación del monto máximo establecido en la cláusula segunda del Contrato, lo que ocurría primero para **“EL INEA”**.

4.- Mediante oficio DAyF/SRMS/1671/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, solicitó al titular de la Dirección de Administración y Finanzas, realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificadorio a **“EL CONTRATO”**, dicha modificación corresponde a la ampliación en el monto y vigencia, lo anterior con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento y a la cláusula Vigésima del citado instrumento jurídico.

5.- Para la formalización del presente convenio modificadorio se cuenta con la justificación de fecha 15 de diciembre de 2016 de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, para realizar la ampliación de vigencia y de monto, como monto mínimo la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado y por un máximo de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado; en virtud de que se

Eliminado 2



requiere la ampliación del contrato con el propósito de que "**EL PROVEEDOR**" continúe proporcionando este imprescindible servicios a fin de contar con el combustible necesario que requieren para su movilización las unidades vehiculares del INEA, para traslado de personal entrega de bienes y documentos, así como las comisiones de los servidores públicos en las mismas condiciones de calidad y precio pactadas en "**EL CONTRATO**" primigenio, del 1º de enero al 24 de febrero de 2017, lo anterior con fundamento en el artículo 52 de la Ley de la materia, artículos 91 y 92 de su Reglamento, y la cláusula Vigésima de "**EL CONTRATO**".

6.- Mediante oficio DAF/SRMyS/1536/2016, de fecha 08 de diciembre de 2016, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de "**EL INEA**", solicitó a "**EL PROVEEDOR**" informara a este Instituto mediante escrito, si se encontraba en posibilidad de aceptar que se lleve a cabo la ampliación en monto y vigencia de "**EL CONTRATO**", bajo las mismas condiciones técnicas y económicas que se integraron en "**EL CONTRATO**".

7.- En contestación al oficio DAF/SRMyS/1536/2016 del numeral 6 que antecede, "**EL PROVEEDOR**", a través de su representante legal, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, aceptó la petición de "**EL INEA**" manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con "**EL CONTRATO**", manifestando su posibilidad de ofertar las mismas condiciones de calidad de los servicios y precios contratados.

8.- Para la realización del presente convenio se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE-RMSG-CM-002/16 de fecha 13 de diciembre de 2016.

9.- Por oficio DAYF/SRMyS/1690/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos la elaboración del convenio modificatorio a "**EL CONTRATO**", con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento y la cláusula Vigésima de "**EL CONTRATO**".

Declaraciones

De "LAS PARTES":

Primera.- Las modificaciones a "**EL CONTRATO**" se ajustan a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento y la cláusula Vigésima de "**EL CONTRATO**".

Segunda.- "**LAS PARTES**", se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones, "**LAS PARTES**", otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Es objeto del presente instrumento jurídico "La ampliación de vigencia y del monto mínimo y máximo de "**EL CONTRATO**" al ser un servicio básico e indispensable en términos de lo justificado por el área requirente en el antecedente marcado con el número 5.

Segunda.- Se modifican las cláusulas Segunda párrafo primero y Octava de "**EL CONTRATO**" para quedar de la siguiente manera:

eliminado
2



Segunda.- Obligaciones de “EL INEA”

“Pagar a **“EL PROVEEDOR”** por el servicios señalado en la cláusula que antecede la cantidad como monto mínimo de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y el máximo \$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico (Anexo I), se efectuara una vez que los servicios hayan sido proporcionados, previa validación y autorización del administrador y supervisor”.

Octava.- La vigencia del mismo será a partir del día 17 de marzo de 2016 al día 24 de febrero de 2017. Esta vigencia quedará sujeta a la terminación del monto máximo establecido en la cláusula segunda del Contrato, lo que ocurra primero para **“EL INEA”**.

Tercera.- La vigencia del presente convenio será del 01 de enero al 24 de febrero de 2017.

Cuarta.- **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar a **“EL INEA”** la modificación de la garantía respectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima quinta de **“EL CONTRATO”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- A excepción de lo precisado en las cláusulas que anteceden, **“LAS PARTES”** ratifican en todos y cada uno de sus términos y clausulado de **“EL CONTRATO”**, y de **“EL CONVENIO”**.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y valor legal, **“LAS PARTES”** suscriben el presente convenio firmando al calce y al margen, constante de tres fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2016, conservando un ejemplar **“EL INEA”** y uno **“EL PROVEEDOR”**.

Por “EL INEA”

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Asistido por

Lic. Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos Materiales
y Servicios

Por “EL PROVEEDOR”

Eliminado 2

Eliminado 1

Representante legal

Las firmas que aparecen en esta hoja forman parte del convenio de fecha 20 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Contrato Abierto de Prestación de Servicios No. DPAYE-RMSG-002/16 celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Efectivale S. de R.L. de C.V.